## Ley de 12 de diciembre de 1916

Sociedad Protectora de la Infancia.- Local que el Estado cede a la de Cochabamba para fundación de un Asilo.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

### **DECRETA:**

Artículo 1.º- El edificio fiscal que el Estado posee en la calle Argentina de la ciudad de Cochabamba, conocido con el nombre de "Buen Retiro", será entregado a la Sociedad Protectora de la Infancia, a efecto de que en él establezca un Asilo de Huérfanos y la Gota de Leche.

Artículo 2.º- En caso de que se extinga la merituada Sociedad o no llegue a establecerse el instituto de caridad contemplado en el artículo anterior, volverá el edificio fiscal referido a poder del Estado.

Artículo 3.º- Se autoriza al Prefecto del Departamento de Cochabamba a firmar la escritura de entrega correspondiente, en representación del Estado, tan luego de que se promulgada la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de diciembre de 1916.

## BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 12 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.